

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre; donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La finalidad fiscal que, entre otras aun más importantes, cumple el Monopolio de Petróleos no ha sido obstáculo para que el precio de la gasolina resulte en España inferior al que rige en muchos países de Europa, donde es libre el comercio de los productos petrolíferos, ya que fué uno de los designios que presidieron la implantación del referido régimen no recargar los precios de venta con daño para el consumidor, obteniendo la mayor ganancia mediante la supresión del intermediario.

El mantenimiento de este principio fundamental, dentro de la esfera de acción del Monopolio, es compatible, sin embargo, con una elevación del impuesto creado por la Ley de 17 de marzo de 1932, que beneficie exclusivamente al Estado y contribuya a incrementar sus recursos, según exige la cuantía de las cargas públicas, no obstante lo cual el consumidor no llegará aún a satisfacer los precios que alcanzan las gasolinas en otras naciones cuyas circunstancias son, por cierto, bien distintas de las excepcionales que hoy concurren en la nuestra. Es, además, propicio el momento presente para esta reforma, dado que hubiera sido prematuro implantarla no contando con fundadas probabilidades de que el consumo oficial y el particular de gasolina han de guardar entre sí la proporción que normalmente existía.

Complemento obligado de la elevación del mencionado impuesto es el establecimiento de un gravamen sobre el gas-oil y sus especialida-

des, que se justifica no sólo por las razones antes expuestas, sino por la necesidad de mantener el debido equilibrio entre el precio de dicho producto y el de la gasolina.

Por último, teniendo en cuenta la especial protección que merecen las industrias pesqueras, se confirma la exención del impuesto sobre las gasolinas de que actualmente disfrutaban, y se conceden a aquéllas análogo beneficio, por lo que al nuevo tributo sobre el gas-oil se refiere.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El impuesto establecido por la Ley de 17 de marzo de 1932 sobre las gasolinas que expende el Monopolio de Petróleos se eleva en beneficio exclusivo del Estado en 24 céntimos de peseta por litro.

Dicho impuesto será aplicable a las mezclas de gasolina.

Artículo 2.º Se crea también, en beneficio exclusivo del Estado, un gravamen de 20 céntimos de peseta por litro sobre el gas-oil y las especialidades de este producto que expende el citado Monopolio.

Artículo 3.º Queda subsistente la exención del impuesto sobre las gasolinas concedida a las industrias pesqueras por la invocada Ley de 17 de marzo de 1932, y se declara a favor de dichas industrias la exención del tributo que ha de gravar el gas-oil.

Esta última exención se aplicará asimismo en los suministros que realice directamente el Monopolio a los buques destinados a la navegación.

El Ministerio de Hacienda fijará el procedimiento para hacer efectivas las indicadas exenciones.

Artículo 4.º La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos recaudará el importe de

los gravámenes a que se refieren los artículos anteriores, sumándolo al precio de venta de los combustibles sobre que respectivamente recaen, y liquidará mensualmente al Tesoro su producto íntegro, ajustándose a lo prevenido en el artículo 23 de la Ley antes citada de 1932 y (sin que, por tanto, la cantidad representativa de aquellos gravámenes forme parte integrante de la Renta en ningún caso.

Artículo 5.º Las modificaciones tributarias establecidas en esta Ley entrarán en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 25 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del Estado" núm. 156, de fecha 15 de junio de 1939).

ADMINISTRACION CENTRAL

Servicio Nacional de Ferrocarriles

Aunque liberado todo el territorio nacional, en los momentos actuales y en atención al número grande de evacuados que se encuentran aún en lo que fué zona roja y precisan reintegrarse a su residencia habitual, este Servicio Nacional ha dispuesto quede prorrogada la Orden de 27 de enero de 1937 hasta el 1.º octubre del corriente año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Compañías de Ferrocarriles.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 1.º de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Eugenio Calderón.

Sr. Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 157, fecha 6 de junio de 1939).

Ministerio de Industria y Comercio.

Servicio Nacional de Minas y Combustible.

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 del corriente la Orden ministerial de Industria y Comercio por la que se crea la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, y debiendo ser nombrados por este Ministerio, a propuesta de las actividades económicas que a continuación se citan, y a través, en su caso, de las organizaciones existentes, los Vocales representantes de aquélla en las distintas ramas, por el presente anuncio se previene a los particulares o entidades que se consideren con derecho a dichas representaciones para que antes del día 15 de junio próximo formulen a este Servicio Nacional de Minas y Combustibles las propuestas correspondientes en terna:

VOCAL REPRESENTATIVOS

Rama de aglomerados. — Un Vocal representante de los productores de aglomerados no mineros.

Rama de cok y subproductos. — Un Vocal representante de los productores de cok metalúrgico.

Un Vocal representante de los productores de cok de las fábricas de gas.

Rama de destilación. — Un Vocal representante de los destiladores de carbón.

Un Vocal representante de los destiladores de materias bituminosas, no mineros.

Rama del carbón vegetal. — Dos Vocales representantes de los productos de carbón vegetal.

Rama del comercio interior. — Un Vocal representante de los productores de aglomerados.

Un vocal representante de los productores de cok.
Dos Vocales representantes de los almacenistas de carbón.

Dos Vocales representantes de los minoristas de carbón.

Un Vocal de enlace representante de la industria metalúrgica.

Rama de comercio exterior. — Un Vocal representante de los productores de aglomerados.

Un Vocal representante de los almacenistas.

Bilbao, 29 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles, Agustín Marín.

(Del "B. O. del Estado" núm. 159, de fecha 8 de junio de 1939).

SECCION QUINTA

Núm. 3.368.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 17 del pasado mes de mayo, acordó enajenar los solares propiedad del Municipio que se indican en el adjunto pliego que ha de regir la subasta que a tal efecto se anuncia por el presente.

Zaragoza, 8 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Juan José Rivas. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Pliego de condiciones para enajenar manzanas de solares propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sitas en la zona de Miralbueno de esta ciudad:

Primera. Son objeto de subasta cada una de las manzanas de solares que se citan a continuación:

Núm. de la manzana	Extensión superficial	Valor tipo de licitación en alza
2	5.750 m. ²	542.750 ptas.
5	5.250 m. ²	419.715 "
6	3.000 m. ²	331.566 "
7	3.000 m. ²	331.566 "
8	4.500 m. ²	398.283 "
10	5.250 m. ²	391.525 "
11	3.000 m. ²	301.566 "
12	3.000 m. ²	301.566 "
13	4.500 m. ²	368.283 "
14	6.668'48 m. ²	371.529'60 "
15	6.668'49 m. ²	464.104'80 "
16	6.668'49 m. ²	455.478'40 "
20	6.695'50 m. ²	399.882'50 "

Los límites de los solares en que se hallan parceladas las manzanas se hallan definidos en los planos adjuntos al expediente.

Dichas fincas son propiedad del Excmo. Ayuntamiento, inscritas a su favor en el Registro de la Propiedad con los números 16.416, 16.419, 16.420, 16.421, 16.422, 16.424, 16.425, 16.426, 16.427, 16.428, 16.429, 16.430 y 16.434, respectivamente. No tienen carga alguna.

En las manzanas 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 se reserva el Ayuntamiento los derechos necesarios para el disfrute de las servidumbres de paso público y vuelo necesarias para la zona aporticada de aquéllas, según expresan las normas de edificación de la

zona y los planos que contiene el proyecto de su parcelación.

Segunda. La subasta se celebrará por el procedimiento del pliego cerrado, no admitiéndose proposiciones que no cubran por lo menos el importe de cada una de las manzanas objeto de aquélla.

Las proposiciones deberán redactarse conforme al modelo que al final se inserta, y serán rechazadas de plano aquellas que tengan defectos en su reintegro.

El acto de apertura de los pliegos tendrá lugar, con las formalidades preceptivas, al siguiente día hábil al en que fine el período de admisión de proposiciones, celebrándose a las doce horas en la Casa Consistorial, testimoniando el acto un señor Notario del Colegio de este territorio.

Tercera. La admisión de proposiciones se verificará durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en las horas habilitadas para el despacho público, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal. En dicha dependencia y durante el mismo plazo estará de manifiesto el expediente, titulación, ordenanzas, etc., que podrán examinar los interesados.

Cuarta. Las proposiciones deberán ir extendidas en papel de clase 6.^a (o, en su defecto, en papel corriente, al que se unirá una estampilla de dicha clase) y reintegradas con un timbre municipal de 120 pesetas.

En ellas se hará constar el precio total que se ofrece por cada manzana.

Se presentarán en pliego cerrado y lacrado, en cuyo anverso deberá escribirse: "Proposición para adquirir la manzana núm. de la zona de Miralbueno". (Fecha y firma del presentador).

En sobre abierto (con referencia, en el exterior, de su contenido) se acompañarán la cédula personal del firmante o documento que la sustituya y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja la fianza provisional.

Quinta. Para tomar parte en la subasta y ser válida la proposición habrán de constituir los licitadores en la Caja municipal una fianza provisional por un importe igual al 5 por 100 del valor de la manzana que se solicite.

Podrá verificarse en moneda de curso legal, títulos de la Deuda del Estado o valores municipales, los cuales serán admitidos al tipo que, según los casos, les corresponda.

Sexta. El importe de la manzana podrá ser satisfecho en cualquiera de las formas siguientes:

a) Al contado, en moneda de curso legal, o en títulos de la Deuda municipal de la emisión de 2 de julio de 1932.

El importe se ingresará en la Caja municipal dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación.

Se considerará como alza la diferencia entre el valor nominal de los títulos ofrecidos y su valor al cambio señalado por el recurrente.

b) A plazos, en moneda de curso legal.

El importe deberá ingresarse en la Caja municipal en cinco plazos iguales: El primero, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, y los restantes en los cuatro aniversarios siguientes a la fecha de la primera entrega.

Las cantidades aplazadas devengarán un interés del 5 por 100 anual a favor del Ayuntamiento.

Los gastos de cancelación, derechos reales, corretaje y demás de los títulos que se sirvieren para el

pago, los de anuncios, actas y cuantos se deriven de la subasta serán de cuenta de los adjudicatarios.

La fianza provisional podrá computarse para verificar el pago del primer plazo, cuyo importe tendrá además la consideración de depósito, que responderá del cumplimiento del contrato.

Séptima. La adjudicación se hará en favor del que formule proposición más ventajosa económicamente para el Ayuntamiento, entendiéndose que sólo serán admisibles en la comparación los factores que se refieran a los precios por unidad métrica, y a menor cotización si se ofrecen títulos de la Deuda expresada, los que se computarán por el valor efectivo que resulte de la oferta.

Octava. El Ayuntamiento otorgará escritura de compra-venta a favor del adjudicatario, una vez pagado el primer plazo, si éste lo solicitase, o, en su defecto, al ser satisfecha la totalidad del importe, corriendo en todo caso de cuenta del adjudicatario los gastos del otorgamiento.

Novena. El adjudicatario deberá solicitar la licencia de construcción en el plazo máximo de tres meses, y comenzar la edificación en el de seis, la que deberá estar terminada completamente en el período máximo de cinco años.

Dichos plazos deberán contarse a partir de la entrega del solar, que lo será inmediatamente después de hecha la adjudicación.

Décima. Las construcciones que se levanten en los solares a que se refiere este pliego se someterán a las siguientes normas:

I. — Disposición general.

Las edificaciones que se levanten en las manzanas objeto de subasta se ajustarán a las Ordenanzas de edificación generales de la ciudad. (Actualmente en trámite de exposición al público).

II. — Manzanas con fachada a la Gran Vía.

En las manzanas con fachada a la Gran Vía regirán además de las Ordenanzas citadas, las siguientes normas con relación a la altura de fachadas:

Las fachadas sobre la Gran Vía de las casas de una misma manzana tendrán la cornisa o alero en un plano horizontal. Este plano estará situado a 27'50 metros de altura sobre el pavimento de la acera de la Gran Vía en el punto de rasante más alto correspondiente a la manzana de que se trate.

No se permitirán vuelos de miradores o balcones a menor altura de 7'90 metros sobre el pavimento de las aceras en el punto señalado anteriormente.

Las caras inferiores de las repisas de miradores quedarán al mismo nivel, que será el determinado por dicha altura de 7'90 metros, contados a partir del punto a que ya se ha hecho referencia.

Los edificios constarán de planta baja y siete pisos, con las alturas siguientes:

Planta baja, 4'70 metros (podrá sustituirse por un semisótano de 1'50 metros sobre la rasante de la calle y un entresuelo de 3'20 metros).

Piso 1.º, 3'20 metros.

Piso 2.º, 3'40 metros.

Pisos 3.º al 7.º, 3'20 metros.

Todas estas alturas se considerarán medidas de cielo raso a cielo raso, quedando incluido en las mismas el espesor de un forjado de piso.

Las alturas se medirán, como las anteriores, en el punto de la fachada de rasante más elevado.

Sobre la altura señalada para el total de la fachada se permitirán áticos y torreones de escalera en la parte permitida por las Ordenanzas de la edificación de que se ha hecho mérito.

III. — Manzanas con fachada a la antigua Plaza de España.

En las manzanas con fachada sobre la antigua Plaza de España o sobre la calle que va desde esta plaza a la entrada principal de la Ciudad Universitaria regirán, además de las Ordenanzas de edificación generales, las siguientes normas en relación con la altura y composición de fachadas:

Las fachadas recayentes sobre la antigua Plaza de España o sobre la citada calle de acceso a la Ciudad Universitaria se ajustarán, en cuanto a la altura y número de pisos, a lo prescrito en el apartado segundo.

Las alturas se medirán desde el punto de la rasante de la plaza que fije la Dirección de Arquitectura.

En las casas recayentes sobre la plaza y calle referida no se permitirán áticos ni miradores.

A la altura de 7'90 metros señalada en el apartado segundo para la repisa de miradores se dispondrá un balcón corrido.

La citada altura de 7'90 metros estará ocupada por un pórtico que comprenda la primera crujía del edificio. En la construcción del pórtico se aplicará piedra de sillería.

La profundidad del pórtico, su arquitectura y la del resto de la fachada se ajustarán a las normas que señala el Ayuntamiento, previo informe de la Dirección de Arquitectura.

IV. — Normas de parcelación.

Cuando una manzana haya de ser objeto de parcelación para dedicarla a edificios de viviendas se cumplirán las disposiciones de las Ordenanzas generales de edificación, y en cuanto al tamaño de las parcelas se tendrán las siguientes limitaciones:

Ancho mínimo de parcela con fachada a la Gran Vía y a la antigua Plaza de España, 16 metros.

Ancho mínimo de parcela en las restantes calles, 14 metros.

Será obligatoria la formación de un patio interior central de 10 metros de anchura, permitiéndose a partir de los paramentos de las fachadas sobre dicho patio la construcción de galerías con un metro de vuelo máximo.

El patio podrá edificarse en altura de planta baja cubriendo la edificación con terraza.

Undécima. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas anteriores, en las que quedarán subrogados los subadquirentes, se satisfará al Ayuntamiento como multa la cantidad de 50 pesetas por cada día de demora.

Duodécima. En caso de impago de los vencimientos, los solares y edificaciones deberán sacarse a pública licitación por tipo no inferior a su valoración.

De la cantidad que se obtenga como producto del remate:

1.º El Ayuntamiento se resarirá de los plazos no percibidos sin intereses de demora.

2.º Como cláusula penal, el Ayuntamiento percibirá como máximo el 20 por 100 del importe del remate.

3.º La cantidad que reste se le entregará al adjudicatario.

Si verificada una segunda subasta no se encontrase licitador, el Ayuntamiento recobrará el solar haciendo suyas las edificaciones en él construídas, sin tener que abonar cantidad alguna al comprador, devolviéndole únicamente las cantidades que haya

satisfecho por precio del solar, menos un 20 por 100, que se pacta como cláusula penal.

Décimatercera. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, reintegros, etc., etc., y, en general, cuantos sean consecuencia de la operación.

Décimacuarta. Situadas las manzanas en la zona de ensanche, no les serán aplicables, mientras continúe el régimen especial, las contribuciones a que se refiere el artículo 316 del Estatuto municipal en su apartado segundo.

Décimaquinta. Si celebradas dos subastas quedasen manzanas de solares sin adjudicar, éstas serán distribuidas en parcelas, y se procederá a la venta directa por solares, sirviendo de tipo de tasación el de la subasta más un 20 por 100.

Décimasexta. Si alguna proposición hubiera de presentarse por apoderado de tercera persona, deberán bastantear los poderes uno de los señores Letrados asesores de la Corporación municipal, D. Enrique Isábal Pallarés y D. Manuel Pinillos Serrano, Abogados del Colegio de Zaragoza.

Décimaséptima. Las partes se someten en un todo a los Tribunales ordinarios de Zaragoza, renunciando a cualquier otro que pudiera comprenderles en razón de su clase o fuero.

Décimoctava. Para lo no previsto en este pliego regirán las prescripciones del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del mismo, se fija en cinco días el plazo para formular reclamaciones, que no interrumpirá los de anuncio, exposición y subasta.

Zaragoza, 17 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.

MODELO DE PROPOSICIÓN

A la mesa de subasta:

D., vecindado en, calle, núm., ante la mesa de subasta acude, y con el debido respeto expone:

Que se ha enterado del anuncio publicado para enajenar solares sitos en la zona de Ensanche de Miralbueno, y del pliego de condiciones que ha de regir la subasta.

Acepta todas y cada una de las obligaciones que en dicho pliego se estipulan, las que declara que conoce y que las halla conformes. Ofrece por el solar núm. (en letra):

Al contado: En dinero, (en letra y guarismos para sumar) ptas.

En títulos de la Deuda municipal, emisión de 2 de julio de 1932, al cambio de por 100, la cantidad de (en letra), que representa un valor nominal de (en número para sumar) ptas.

A plazos: En dinero (en letra y guarismos) pesetas.

Ofrece por el solar núm. (en letra).

(Se detallarán uno a uno cuantos solares se liciten y se consignará solamente aquella forma de pago que se desee efectuar).

.....

Y para que conste, firmo la presente oferta en, en el día de de 1939. — Año de la Victoria.

(Firma y rúbrica).

Núm. 3.410.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 del Estatuto Municipal, se pone en conocimiento del público que durante el plazo de quince días y siete más, después, se hallarán a su disposición en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, en las horas hábiles de oficina, los expedientes de contribuciones especiales por la construcción del alcantarillado e instalación de tuberías para el abastecimiento de aguas a los barrios de las Delicias (lado derecho) y de Jesús, de esta ciudad, con las cuotas contributivas fijadas a los respectivos interesados a fin de que éstos puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 10 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan tomar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.409.—Samper de Salz.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939, invitando a presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrones de canalones y carros por arrastre.

3.390.—Caspe

Padrón de cédulas personales.

3.389.—Mallén.

MONEGRILLO

Núm. 3.395.

El día 30 del actual mes, a la hora de las once de la mañana y por el procedimiento de pujas a la llana, durante media hora, endrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de una yegua que fué encontrada el día 5 de marzo último en este término municipal, de procedencia desconocida y que, no obstante haber sido anunciado su depósito, no ha sido reclamada hasta la fecha.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, convocando licitadores y a los efectos del Reglamento para la administración de reses mostrencas.

Monegrillo, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pascual Bordetas.

TRASMOZ

Núm. 3.349.

Celebrada Junta general de regantes de este municipio con fecha 14 de mayo próximo pasado, y nombrada en ella una comisión de su seno para que formulara los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de Sindi-

cato y Jurado de Riegos, habiendo cumplido su mandato, se cita de nuevo a Junta general para el día 9 de julio próximo, a las doce horas, en esta Casa Consistorial, a fin de examinar y aprobar provisionalmente dichos proyectos.

Trásmoz, 3 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pablo Ramírez

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.405.

BLASCO GARCIA (María), domiciliada útinamente en Zaragoza, procesada por la causa núm. 142 de 1938, sobre hurto de fluido eléctrico, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle auto de su procesamiento, recibir la declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de 12 de junio de 1939.

Núm. 3.382.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 195 de 1939, sobre hallazgo del esqueleto de un hombre de unos 60 años, altura 1'80 metros, en el sitio conocido por el «Escorredero», sito en Montemolín, próximo a la Cartuja Baja, el día 30 de mayo último, se cita por medio de la presente a cuantas personas puedan facilitar detalles para la identificación del finado, así como a los parientes más próximos del mismo, a quienes se les ofrece el procedimiento con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que si no comparecen ante este Juzgado en el término de cinco días les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Fernando Garcia Barsala

Núm. 3.383.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Mirandá Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles a que fué condenado Justo Celma Ballester, en causa seguida en este Juzgado bajo el número 46 de 1931 por infracción a la Ley de Caza, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y bajo el tipo en alza de mil pesetas en que ha sido tasada, la siguiente finca:

Campo de 2 hanegas de cabida enclavado en el término municipal de Villafranca de Ebro, partida denominada de «La Arboleda»; que linda: al Norte, con camino de Herederos; Sur, con Ignacio Falcón Maestro; Este, con Pablo Puyol Nadal, y Oeste, con Marcial Berche.

1.º Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que se podrá rematar la finca con la condición de ceder a un tercero.

Se advierte que no existiendo títulos de propiedad será de cuenta del rematante el proporcionárselos, así como también serán de su cuenta los gastos del presente anuncio.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 4 del próximo mes de julio, a las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en la calle de Predicadores, de esta ciudad, número 54).

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Angel Miranda.—P. S. M., Fernando García Barsala.

Núm. 3.406.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario 155-1939, sobre hurto de fluido eléctrico atribuido a Braulio Cantín Sanz, querrela instada por el Procurador Sr. Arnáu en nombre de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza» S. A., se cita por medio de la presente a dicho querrelado cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a doce de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.408.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital. Por el presente edicto se cita y llama a todos los parientes o personas que se crean con derecho a la herencia dejada por Alberta Lobera Casanova, de unos 65 años de edad, que se cree estaba soltera, cuya naturaleza se ignora, vecina y domiciliada en esta capital (calle de Goya, 17, piso 4.º), y que falleció en el Hospital provincial de esta capital el 9 de abril último, sin que conste la existencia de ascendientes, descendientes ni cónyuge, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a reclamar la herencia, justificando su derecho en forma, pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en las diligencias de oficio que se tramitan en este Juzgado sobre prevención del abintestado de dicha finada.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.380.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de citación y ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm 3 de Zaragoza en sumario 257-1936, sobre robo de mercancías en la Estación del Norte de esta ciudad y entre otras, la expedición pequeña velocidad 3.019 remitente A. Pallés de San Guñu y consignatario Mingorance de Martos, se cita por medio de la presente al consignatario Mingorance, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza comparezca ante dicho Juzgado de instrucción para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de causa conforme dispone el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que desde luego se le hace por medio de la presente, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.386.

ALCAÑIZ

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcañiz tiene acordado, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos a instancia del Procurador D. Román Gimeno Gómez, en nombre de doña Dolores Lorén Gascón, contra D. Roque Micolau Gil, sobre pago de cuatro mil sesenta y dos pesetas setenta céntimos, lo siguiente:

«Providencia: Juez, Sr. Colubi.—Juzgado de primera instancia de Alcañiz a 9 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

Dada cuenta por presentado el anterior escrito con los documentos que en el mismo se mencionan y escritura de mandato; a lo principal se tiene por parte, a nombre de D.ª Dolores Lorén Gascón, al Procurador D. Román Gimeno Gómez, con el que se entenderán las sucesivas diligencias: se admite, cuanto ha lugar en derecho, la demanda que a nombre de aquélla se interpone, la que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio ordinario de menor cuantía; y en vista de lo que en la misma se hace constar, de no ser conocido el domicilio del demandado D. Roque Micolau Gil, se le confiere traslado con emplazamiento para que dentro del término de nueve días pueda comparecer en juicio, haciéndose éste por edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, y en el tablero de anuncios de este Juzgado se fijará otro.

Lo mandó y firma D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia de Alcañiz; doy fe.—Luis Colubi.—Ante mí, Miguel Navarro».

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado a D. Roque Micolau Gil, expido la presente cédula haciéndole saber que dentro del término de nueve días habrá de personarse en los autos, si viere convenirle, y que de no verificarlo dentro del plazo señalado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Alcañiz a nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

Juzgados municipales

Núm. 3.305.

LOS OLMOS

D. Juan Pablo Molina Herrero, Juez municipal de Los Olmos, provincia de Teruel;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En el pueblo de Los Olmos, provincia de Teruel, a 28 de abril de 1939, Año de la Victoria.

El señor Juez municipal, D. Juan Pablo Molina Herrero; habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, doña Mariana Orta Moreno, mayor de edad, de estado viuda, profesión sus labores y vecina de Los Olmos, contra D. Francisco Oliveros Loscos y su esposa, Antonia Ariño Ariño, de profesión labrador y sus labores, vecinos que fueron de esta localidad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados rebeldes, D. Francisco Oliveros Loscos y a su esposa, D.^a Antonia Ariño Ariño, a pagar a D.^a Mariana Orta Moreno la suma de ochocientos setenta y cinco pesetas reclamadas y a las costas y gastos de este juicio originados hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo. —Juan Pablo Molina». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco Oliveros Loscos y su esposa, Antonia Ariño Ariño, se expide la presente en Los Olmos a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y nueve. —Año de la Victoria. —El Juez municipal, Juan Pablo Molina. —El Secretario, Tomás Herrero.

Núm. 3.334.

USED

D. Justino Alias Martín, Juez municipal de Used (Zaragoza);

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«*Sentencia:* En el mismo día de la comparecencia an-

terior, 11 de febrero de 1939, el señor Juez municipal, vistos los autos de juicio verbal y civil en reclamación de pesetas, entre D. Pedro Fortea Fraile, natural de Maranchón, con residencia en Calatayud habitualmente, y de la otra, como demandada, Victoria Gómez, viuda de Tomás Diloy, la cual no comparece a pesar de haber sido citada en forma; y

«*Fallo:* Que debo condenar al demandado, viuda de Tomás Diloy, o sea Victoria Gómez, a que satisfaga al demandante la cantidad de cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, más las costas y gastos del presente juicio, hasta su completa sustanciación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. —Justino Alias».

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía en la forma prevenida por la ley, se expide la presente en Used a siete de abril de mil novecientos treinta y nueve. —Año de la Victoria. —El Juez, Justino Alias.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.414.

«Gran Hotel Zaragoza», S. A.

Debidamente autorizados por la Superioridad, a partir del día 15 del mes actual, y en nuestras oficinas sitas en la calle de Costa, núm. 5, de diez a trece, se procederá a hacer efectivo el pago del 3 por 100 a las acciones ordinarias de esta Sociedad, y el 6 por 100 a las acciones preferentes contra cupón número 1, con deducción hecha de los impuestos vigentes.

Zaragoza, 12 de junio de 1939. —Año de la Victoria. —El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Escoriaza.

Núm. 3.412.

«Compañía Aragonesa de Minas», S. A.

La Junta general ordinaria de accionistas se celebrará el día 30 del corriente, a las seis de la tarde, en el domicilio social (Requeté Aragonés, núm. 7).

Los depósitos de acciones o sus resguardos se admitirán en la Caja social de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

Zaragoza, 12 de junio de 1939. —Año de la Victoria. —El Administrador, Francisco Cano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 115.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.**Circular.**

El Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 29 de abril último reglamentaba la devolución a los agricultores del ganado de labor intervenido por el Ejército y las milicias para las necesidades de la campaña.

Sin embargo, en la parte de esta provincia que sufrió la dominación marxista, son muchos los agricultores que hoy se ven faltos de ganado de labor, porque de él se apoderaron las milicias rojas, sin que tengan, por consiguiente, opción a reclamar su devolución con arreglo a lo dispuesto en la parte general del citado Decreto, pero sí pueden ser atendidos acogiéndose a lo que el mismo Decreto dice en el párrafo cuarto del art. 12: «La Junta Central de restitución de ganado intervenido

por el Ejército podrá ordenar el envío de parte del ganado sobrante, caso de que lo hubiere, a las provincias que más pérdidas de ganado de labor hayan sufrido.

Con el objeto de que a la Junta Central de restitución del ganado intervenido por el Ejército pueda informarse con datos exactos y reales de estas necesidades de ganado, ordeno a los Alcaldes de esta provincia, Presidentes de las Comisiones Depositarias Municipales de Recuperación Agrícola, que en el plazo máximo de diez días remitan a la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola relación nominal certificada de agricultores necesitados de ganado de labor, haciendo constar para cada uno número de cabezas de ganado de labor, alzada y clase que tenían el 18 de julio de 1936 y número de las que ahora tienen para atender sus cultivos.

Teruel, 6 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo.

* * *

Núm. 119.

Se ha recibido en este Gobierno Civil, para su publicación, la siguiente circular:

«Ministerio de Agricultura. — Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra. — Vías Pecuarias — Siendo necesario investigar el estado en que se encuentran las vías pecuarias, conocidas con la denominación de cañadas, cordeles, veredas, etc., y el de los frutos de los árboles y arbustos (leñas, caza, piedras, etc.), en ellas existentes, para hacer que quede expedito el tránsito de ganado y procurar por todos los medios defender su conservación, restablecimiento y utilización, se recuerda a los señores Alcaldes y demás Autoridades, Asociación General de Ganaderos de España y Juntas de Fomento Pecuario, el deber de denunciar si existen usurpaciones, invasiones, alteración de mojonés u otros daños y abusos, dirigiéndose para ello a la Jefatura de este Servicio Nacional en Madrid (Alfonso XIII, núm. 34) que tiene a su cargo los Servicios de Vías Pecuarias por Decreto de 6 de abril de 1938 (Boletín Oficial núm. 534).

Madrid, 3 de junio de 1939. — Año de la Victoria.
—El Jefe del Servicio Nacional, Angel Zorrilla».

Núm. 120.

Inspección Provincial Veterinaria de Teruel

Circular

Habiéndose instalado de nuevo en esta capital (provisionalmente en el Instituto Provincial de Higiene) los servicios de Veterinaria, se pone en conocimiento de las autoridades y entidades locales de la provincia para que sepan a dónde deben dirigirse en lo sucesivo, encareciendo a todos la mayor puntualidad y eficacia en el cumplimiento del servicio.

Teruel, 6 de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Inspector provincial, Marcos Quintero.

Núm. 114.

Ayuntamiento de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 12 de marzo del año actual, la Corporación acordó la apertura de expediente para depurar la conducta de todos los funcionarios dependientes de la misma a quienes les pudiera

afectar la disposición meritada, y habiendo hecho dejación de sus derechos los señores Julio Catalán Mondragón, Segundo Simón López, Amador Esquíu Sáez, Luis Reguero García, Tomás Espilez Mir, Segundo Asensio Sebastián, Esteban Querol García, Domingo Marqués Polo, Mariano Argente Salvador, Marcos Martín Sancho, Miguel Maicas Marqués, Agustín Ibáñez Pérez, Enrique Fortea Mirzo, Santiago Soriano San Agustín, Juan Calvé Aguilar, Manuel Miguel Martínez, Antonio Villarroja Domingo, y a cuantos estén en la misma situación, por el presente se les requiere y cita de comparecencia para que den cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2.º y concordantes de la Orden arriba indicada, bien entendido que de no hacerlo en el plazo de diez días naturales, a contar del en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Teruel, 7 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Maicas.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

117.—Luco de Jiloca

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

3.318.—Bueña

Recuento general de ganadería.

118.—Valdecuena

3.318.—Bueña.

3.283.—Puertomingalvo

Reparto general de utilidades.

3.320.—Aguaviva. (Año 1938)

3.322.—Montoro

3.377.—Ródenas.

* * *

TORRECILLA DE ALCANIZ Núm. 120 bis.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último, invito al público para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de funcionarios de este municipio, lo denuncien ante mi Autoridad en el plazo de quince días, cumpliendo así un excelente servicio a nuestra causa nacional.

Torrecilla de Alcañiz, 10 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Prades.